

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO No. 2021-00161

I. Se acepta la renuncia de poder presentada por el abogado **SERGIO NICOLAS SIERRA MONROY**, quien funge como apoderado del **BANCO AV VILLAS S.A.**

La renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (núm. 018)

II. Se reconoce personería a la abogada **YEIMI YULIETH GUTIÉRREZ ARÉVALO**, como apoderada del **BANCO AV VILLAS S.A** en los términos y para los efectos del poder conferido (núm. 018).

III. Considerando que se ha presentado escrito proveniente de la parte actora que informa sobre el **pago total de la obligación** (núm. 011) y, además, que fue allegado el original del título base de esta ejecución (núm 016.1), la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, **RESUELVE:**

1.- DECRETAR LA terminación del presente proceso **por pago total** de la obligación.

2.- DECRETAR el desembargo de los bienes afectados con tal medida. Expídanse las comunicaciones a que haya lugar.

De ser el caso líbrese comunicación al secuestre designado informándole que deberá hacer entrega dentro de los **CINCO (5) DIAS**, siguientes al recibo de la respectiva comunicación de los bienes a su cargo a quien los poseía al momento de practicar la diligencia.

Igualmente, a efecto de que se sirva rendir cuentas comprobadas de su administración dentro del término de **DIEZ (10) DÍAS**, so pena de dar curso a las sanciones a que hacen referencia los artículos 48, 49,51 y numeral 4 del art. 308 ibídem. Adviértasele sobre el particular.

Si hubiese embargo de remanentes, los mismos por Secretaría pónganse a disposición del solicitante. **Oficiese**. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

3.-Desglósese el título que sirvió de base para la presente ejecución a favor de la parte demandada, Déjense las constancias del caso.

4.- Sin condena en costas.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P

NOTIFIQUESE



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez